

**RAD. 017 2015 01137 00**

**AUTO No. 6523**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00911 00

AUTO No. 6521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho;

**RESUELVE:**

**1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

**3.- EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, POR SECRETARIA oficiese al Juzgado VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial **MADELEINE ANDRADE MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.998.305 y T.P. 62.038 del C.S.J., de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$83.120.00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso, o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 017 2015 01137 00

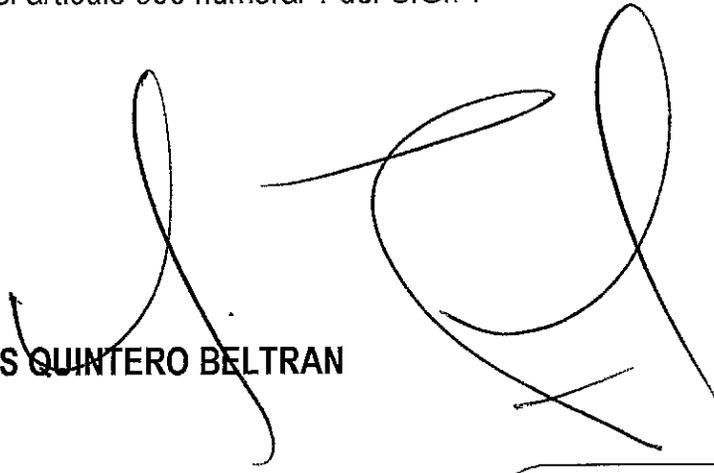
AUTO No. 6522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ *María del Mar Ibargüen Paz*  
SECRETARIA

**RAD. 003 2015 00320 00**

**AUTO No. 6525**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 005 2016 00145 00

AUTO No. 6524

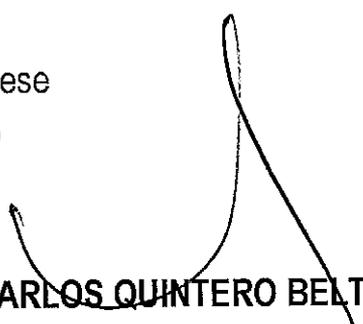
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 33-2014-00452-00

AUTO No. 6570

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016.

En virtud a que en el numeral 4º del auto que antecede No. 5869 del 10 de junio de 2016 (Fl. 119), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido literal quedará así:

"...4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito \$1.387.905,00, y costas la suma de \$188.856,00, esto es la suma de **\$1.576.761,00** Oficiese al **Juzgado 33º Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor con orden de pago al Dr. GERARDO ANTONIO FRANCO GARCIA C.C.#16.353.994 y T.P. 35.664 del C.S.J; y la suma de **\$423.239,00** a favor de la parte demandada CATALINA FUENTES LONDOÑO c.c.#29.108.861, COMO EXCEDENTE DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, y los que en adelante se lleguen a efectuar, sin necesidad de otro pronunciamiento al respecto.

Para el efecto oficiese al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago."

En lo demás el auto queda incólume.

Se agrega para que obre y conste la petición de la parte demandante, estese a lo dispuesto en el auto que antecede y lo señalado en la presente decisión.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIO**

RAD. 021-2013-00176-00

AUTO No. 6571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARIO

**RAD. 08-2014-00444-00**

**AUTO No. 6564.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

**PREVIO** a dar trámite a la solicitud que antecede presentada por la parte ejecutada en este asunto, se pone en conocimiento de la parte actora las consignaciones (2) por valor de \$1.440.250,00 y 83.560,00, para los fines consiguientes.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

**En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.**

**Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Juzgado  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**SECRETARIO**

RAD. 016 2014 00134 00

AUTO No. 6544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$15.100.979,82	\$112.945			jul-13	20,34%	1182	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$15.100.979,82	\$338.836			ago-13	20,34%	1182	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$15.100.979,82	\$338.836			sep-13	20,34%	1182	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$15.100.979,82	\$331.571			oct-13	19,85%	1779	1,6204%	29,7760%	2,1957%
\$15.100.979,82	\$331.571			nov-13	19,85%	1779	1,6204%	29,7760%	2,1957%
\$15.100.979,82	\$331.571			dic-13	19,85%	1779	1,6204%	29,7760%	2,1957%
\$15.100.979,82	\$328.595			ene-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4760%	2,1760%
\$15.100.979,82	\$328.595			feb-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4760%	2,1760%
\$15.100.979,82	\$328.595			mar-14	19,85%	2372	1,5062%	29,4760%	2,1760%
\$15.100.979,82	\$328.297			abr-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.100.979,82	\$328.297			may-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.100.979,82	\$328.297			jun-14	19,63%	583	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$15.100.979,82	\$323.820			jul-14	19,33%	1041	1,4636%	28,9950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$323.820			ago-14	19,33%	1041	1,4636%	28,9950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$323.820			sep-14	19,33%	1042	1,4636%	28,9950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$321.426			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.100.979,82	\$321.426			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.100.979,82	\$321.426			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$15.100.979,82	\$322.025			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.100.979,82	\$322.025			feb-15	19,21%	2360	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.100.979,82	\$322.025			mar-15	19,21%	2360	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.100.979,82	\$324.418			abr-15	19,37%	399	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.100.979,82	\$324.418			may-15	19,37%	399	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.100.979,82	\$324.418			jun-15	19,37%	399	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.100.979,82	\$322.773			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.100.979,82	\$322.773			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.100.979,82	\$322.773			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.100.979,82	\$323.820			oct-15	19,33%	1341	1,4938%	29,0950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$323.820			nov-15	19,33%	1341	1,4938%	29,0950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$323.820			dic-15	19,33%	1341	1,4938%	29,0950%	2,1444%
\$15.100.979,82	\$329.042			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.100.979,82	\$329.042			feb-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.100.979,82	\$329.042			mar-16	19,68%	1789	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.100.979,82	\$341.790			abr-16	20,54%	334	1,5859%	30,8100%	2,2634%
\$15.100.979,82	\$341.790			may-16	20,54%	334	1,5859%	30,8100%	2,2634%
\$15.100.979,82	\$341.790			jun-16	20,54%	334	1,5859%	30,8100%	2,2634%
\$15.100.979,82	\$235.988			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$15.100.979,82	\$11.819.044								

CAPITAL	\$15.100.980
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 20-07-2013 AL 20-07-2016	\$11.819.044
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$26.920.024

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.920.024.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 02-2009-00646-00**

**AUTO No. 6565.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

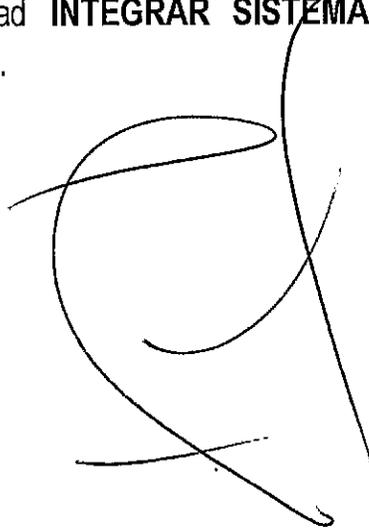
En atención a que los escritos que anteceden la secretaría los pasó a despacho el día 31 de agosto de 2016, al oficio No. 2321 del 28 de julio de 2016 del Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, Valle y, el oficio anexo a éste del Juzgado 12 Civil Municipal Escritural de Oralidad, teniendo en cuenta lo solicitado por el citado despacho judicial *a través del oficio No. 1403 del 17 de mayo de 2016*, dictado en el proceso **Rad. 12-2015-01273-00**, que da cuenta del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante y, dado que mediante auto No. 4881 (Fl. 154), éste despacho judicial dispuso la suspensión del presente proceso contra los ejecutados CESAR AUGUSTO CAMPUZANO y XIMENA CARDENAS ACOSTA y, continuar la ejecución únicamente contra la entidad INTEGRAR SISTEMAS LTDA. El juzgado,

**RESUELVE:**

**EXPÍDANSE Y REMÍTASE INMEDIATAMENTE LAS COPIAS AUTÉNTICAS** de la totalidad del proceso al Juzgado 12 Civil Municipal Escritural de Oralidad, para los fines consiguientes, conforme a lo solicitado por el referido despacho judicial mediante oficio No. 1403 del 17 de mayo de 2016, dictado en el proceso **Rad. 12-2015-01273-00**, que da cuenta del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante, toda vez que la ejecución continúo contra la entidad **INTEGRAR SISTEMAS LTDA.** Procédase por secretaría de conformidad.

**CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**



**RAD. 004 2015 00633 00**

**AUTO No. 6527**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho;

**RESUELVE:**

**1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Santiago de Cali  
Secretaría del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 029 2014 00391 00

AUTO No. 6526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho;

**RESUELVE:**

**1.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

**RAD. 026 2013 00918 00**

**AUTO No. 6531**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

En atención a la solicitud precedente y una vez revisado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho, póngase en conocimiento de la parte actora.

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, Sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. de los títulos judiciales constituidos hasta la concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$290.400.00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Ibargüen Paz  
SECRETARÍA SECRETARÍA

**RAD. 017 2015 00227 00**

**AUTO No. 6530**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, el despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma como quiera que no existen en el presente proceso bienes muebles embargados.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Ibagüen Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00227 00

AUTO No. 6529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGÚEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00193 00

AUTO No. 6528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales en Paz  
Municipalidad de Santiago de Cali  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2010 00288 00**

**AUTO No. 6538**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ** SECRETARIA

**RAD. 011 2014 00715 00**

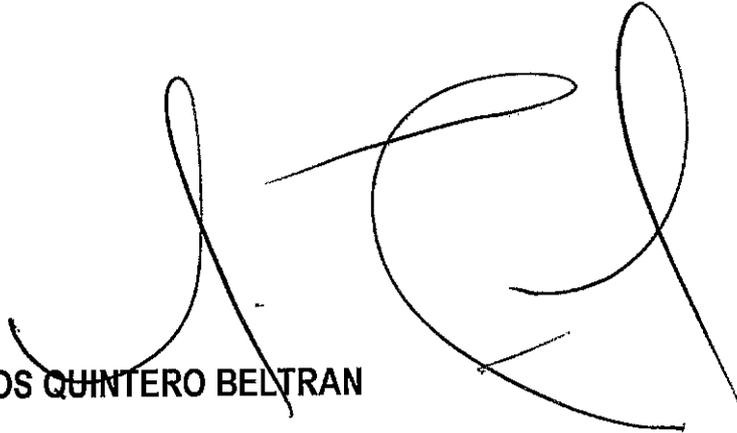
**AUTO No. 6537**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

MARÍA DEL MAR IBARGUÉN PAZ María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

RAD. 008 2007 00686 00

AUTO No. 6536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado Segundo de Ejecución  
Civiles Municipales  
de Santiago de Cali  
Maria del Mar Bargin Paz  
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00926 00

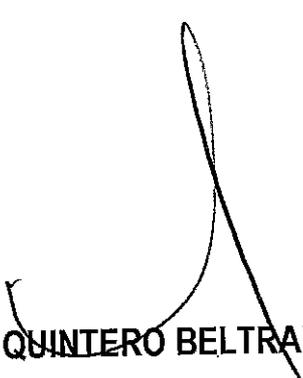
AUTO No. 6534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (SUBROGATARIO PARCIAL FNG), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

08 SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 024 2010 00394 00

AUTO No. 6532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00228 00

AUTO No. 6568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA **MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

**RAD. 010 2007 00792 00**

**AUTO No. 6539**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016 Ejecución  
Juzgado  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ**  
SECRETARIA

**RAD. 030 2015 00726 00**

**AUTO No. 6541**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 121 del 11 de noviembre de 2.015 procedente de la INSPECCIÓN DE POLICÍA SEGUNDA CATEGORÍA – BARRIO NUEVA FLORESTA, el cual se encuentra sin diligenciar. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 007 2009 00301 00

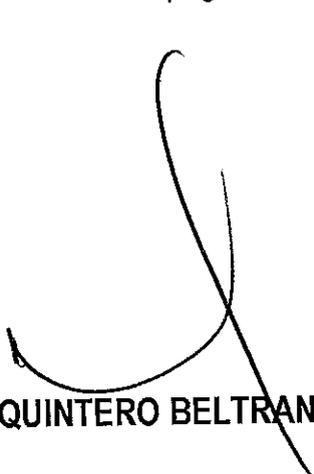
AUTO No. 6569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
de Santiago de Cali  
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

RAD. 010 2015 00311 00

AUTO No. 6551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, dado que el valor de los intereses moratorios liquidados por el apoderado judicial sobrepasan los valores liquidados por el despacho de acuerdo a la tasa de la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$3.500.000	\$80.310			jul-12	20,55%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.500.000	\$80.310			ago-12	20,55%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.500.000	\$80.310			sep-12	20,55%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.500.000	\$80.413			oct-12	20,55%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.500.000	\$80.413			nov-12	20,55%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.500.000	\$80.413			dic-12	20,55%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.500.000	\$79.935			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.500.000	\$79.935			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.500.000	\$79.935			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.500.000	\$80.208			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.500.000	\$80.208			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.500.000	\$80.208			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.500.000	\$78.533			jul-13	20,34%	1152	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$3.500.000	\$78.533			ago-13	20,34%	1152	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$3.500.000	\$78.533			sep-13	20,34%	1152	1,5549%	30,6100%	2,2438%
\$3.500.000	\$76.849			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.500.000	\$76.849			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.500.000	\$76.849			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.500.000	\$76.159			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.500.000	\$76.159			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.500.000	\$76.159			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.500.000	\$76.090			abr-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.500.000	\$76.090			may-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.500.000	\$76.090			jun-14	19,63%	553	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.500.000	\$75.053			jul-14	19,33%	1041	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$75.053			ago-14	19,33%	1041	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$75.053			sep-14	19,33%	1042	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$74.498			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.500.000	\$74.498			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.500.000	\$74.498			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.500.000	\$74.637			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.500.000	\$74.637			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.500.000	\$74.637			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.500.000	\$76.191			abr-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.500.000	\$76.191			may-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.500.000	\$76.191			jun-15	19,37%	389	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.500.000	\$74.810			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.500.000	\$74.810			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.500.000	\$74.810			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.500.000	\$75.053			oct-15	19,33%	1341	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$75.053			nov-15	19,33%	1341	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$76.053			dic-15	19,33%	1341	1,4856%	28,9950%	2,1444%
\$3.500.000	\$76.263			ene-16	19,55%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.500.000	\$76.263			feb-16	19,55%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.500.000	\$76.263			mar-16	19,55%	1768	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.500.000	\$79.218			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.500.000	\$79.218			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.500.000	\$79.218			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.500.000	\$24.583			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.500.000	\$3.699.662								

CAPITAL:	\$3.500.000
INTERESES CORRIENTES:	\$0
INTERESES MORATORIOS 29-07-2012 AL 09-06-2016:	\$3.699.662
TOTAL DE LA OBLIGACION:	\$7.199.662

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.199.662.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 008 2015 00603 00

AUTO No. 6551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E ANUAL	TASA MORA MES
\$41.188.614,00	\$904.375			dic-13	19,88%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1867%
\$41.188.614,00	\$896.257			ene-14	19,65%	2372	1,5052%	29,4750%	2,1760%
\$41.188.614,00	\$896.257			feb-14	19,65%	2372	1,5052%	29,4750%	2,1760%
\$41.188.614,00	\$896.257			mar-14	19,65%	2372	1,5052%	29,4750%	2,1760%
\$41.188.614,00	\$896.445			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$41.188.614,00	\$896.445			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$41.188.614,00	\$896.445			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$41.188.614,00	\$883.234			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.188.614,00	\$883.234			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.188.614,00	\$883.234			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.188.614,00	\$876.705			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$41.188.614,00	\$876.705			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$41.188.614,00	\$876.705			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7650%	2,1285%
\$41.188.614,00	\$878.338			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.188.614,00	\$878.338			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.188.614,00	\$884.864			mar-15	19,24%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$41.188.614,00	\$884.864			abr-15	19,37%	369	1,4854%	29,0550%	2,1483%
\$41.188.614,00	\$884.864			may-15	19,37%	369	1,4854%	29,0550%	2,1483%
\$41.188.614,00	\$880.379			jun-15	19,37%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.188.614,00	\$880.379			jul-15	19,23%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.188.614,00	\$880.379			ago-15	19,23%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$41.188.614,00	\$883.234			sep-15	19,26%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.188.614,00	\$883.234			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$41.188.614,00	\$897.476			nov-15	19,33%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$41.188.614,00	\$897.476			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$41.188.614,00	\$897.476			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$41.188.614,00	\$932.249			mar-16	20,54%	334	1,5589%	30,8100%	2,2634%
\$41.188.614,00	\$932.249			abr-16	20,54%	334	1,5589%	30,8100%	2,2634%
\$41.188.614,00	\$964.314			may-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$41.188.614,00	\$27.628.915								

CAPITAL	\$41.188.614
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 01-12-2013 AL 01-07-2016	\$27.628.915
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$68.817.529

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$68.817.529.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA de Ejecución

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

torio del Mar Ibarguen Paz

SECRETARIA

RAD. 025 2015 00145 00

AUTO No. 6550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, dado que el valor de los intereses moratorios liquidados sobrepasan los valores liquidados a la tasa de la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E ANUAL	TASA MORA MES
\$3.705.147,00	\$13.242			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.705.147,00	\$79.452			sep-14	19,13%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.705.147,00	\$78.865			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.705.147,00	\$78.865			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.705.147,00	\$78.865			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.705.147,00	\$79.011			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.705.147,00	\$79.011			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.705.147,00	\$79.011			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.705.147,00	\$79.598			abr-15	19,37%	389	1,4884%	29,0550%	2,1483%
\$3.705.147,00	\$79.598			may-15	19,37%	389	1,4884%	29,0550%	2,1483%
\$3.705.147,00	\$79.598			jun-15	19,37%	389	1,4884%	29,0550%	2,1483%
\$3.705.147,00	\$79.195			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.705.147,00	\$79.195			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.705.147,00	\$79.195			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.705.147,00	\$79.452			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.705.147,00	\$79.452			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.705.147,00	\$79.452			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.705.147,00	\$80.733			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.705.147,00	\$80.733			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.705.147,00	\$80.733			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.705.147,00	\$83.861			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,6100%	2,2634%
\$3.705.147,00	\$83.861			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,6100%	2,2634%
\$3.705.147,00	\$1.690.979								

CAPITAL	\$3.705.147
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS (T. 04 2015 AL 30 07 2016)	\$1.690.979
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$5.396.126

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.396.126.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00139 00

AUTO No. 6549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y los valor liquidados en el memorial de fecha 12 de julio de 2.016 (Fl. 37/38 C.1) no se encuentran determinados en el auto mandamiento de pago (Fl. 14 C.1)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$2.457.736,00	\$22.880			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.457.736,00	\$52.800			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.457.736,00	\$52.800			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.457.736,00	\$52.532			jul-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.457.736,00	\$52.532			ago-15	19,25%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.457.736,00	\$52.532			sep-15	19,33%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.457.736,00	\$52.703			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.457.736,00	\$52.703			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.457.736,00	\$52.703			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.457.736,00	\$53.553			ene-16	19,38%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.457.736,00	\$53.553			feb-16	19,38%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$2.457.736,00	\$53.553			mar-16	19,68%	1788	1,5384%	29,5200%	2,1789%
\$2.457.736,00	\$55.628			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2034%
\$2.457.736,00	\$55.628			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2034%
\$2.457.736,00	\$55.628			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2034%
\$2.457.736,00	\$58.061			jul-16	24,34%	811	1,6249%	32,8100%	2,3412%
\$2.457.736,00	\$810.087								

CAPITAL	\$2.457.736
INTERESES CORRIENTES	\$0
INTERESES MORATORIOS 17-04-2015 AL 30-07-2016	\$810.087
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$3.267.823

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.267.823.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 005 2015 00815 00**

**AUTO No. 6566**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02-1708 del 22 de julio de 2.016 procedente del juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este despacho la misma se torna improcedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

RAD. 012 2004 00378 00

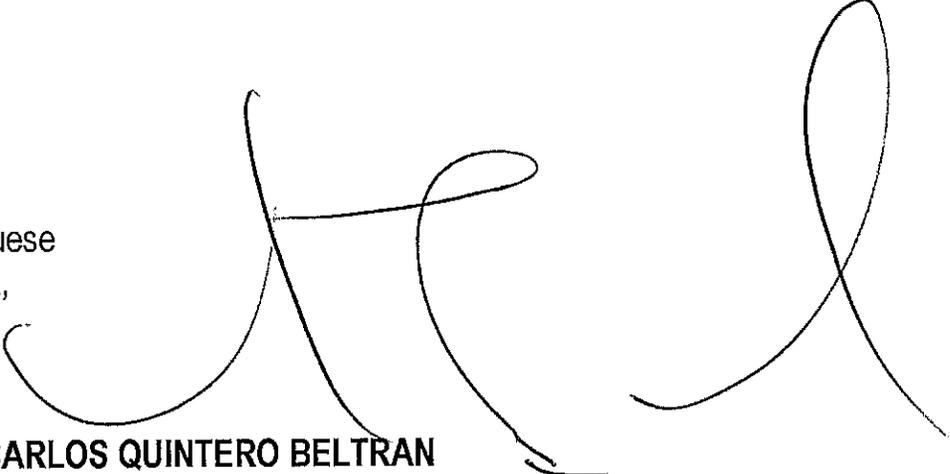
AUTO No. 6565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016 Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2012 00697 00

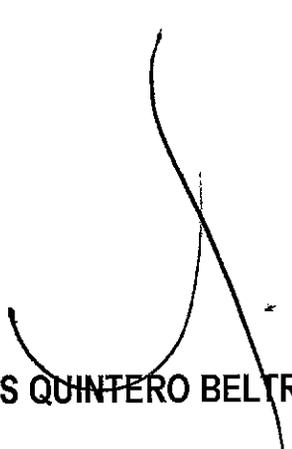
AUTO No. 6540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00934 00

AUTO No. 6543

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención al memorial que antecede y como quiera que por un error de digitación en el auto 5117 de fecha 21 de julio de 2.016 se indicó un numero de cedula del demandado 22.024.581 siendo lo correcto **16.779.932**

En virtud de lo anterior el despacho

**RESUELVE:**

1.- Corregir el número de cedula del demandado **ROBERTO JESUS BEDOYA GOMEZ (C.C. No. 16.779.932)**, en el auto 5117 de fecha 21 de julio de 2.016, (Fl. 8 C.2), el cual quedara de la siguiente manera: **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás prestaciones sociales, que devenga el señor **ROBERTO JESUS BEDOYA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **16.779.932**, que devenga en la empresa **CARTONES AMERICA S.A. CAME**. Limítese el embargo a la suma de \$35.000.000.00.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- Déjese sin efecto alguno el oficio 02-1721, en consecuencia librese por secretaría nuevo oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 035 2014 00080 00**

**AUTO No. 6535**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora (SUBROGATARIO PARCIAL FNG), de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016 Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 09-2012-00626-00

AUTO No. 6558.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2016.

Vista la solicitud que antecede y como quiera que en el auto que antecede No. 4518 del 06 de julio de 2016 (Fl. 79), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el referido auto quedará así:

**“PRIMERO: AGREGUESE** para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo solicitado por la parte demandante se ordena **EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** conforme a lo ordenado en el auto No. 1353 del 23 de julio de 2015 (Fl. 47), para lo cual el juzgado de origen deberá tener en cuenta los pagos efectuados a la parte ejecutante, y la entrega se efectúe a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, c.c.#31.939.072 y T.P. 106218 del C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga los pagos.”.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Iborgüen Paz

SECRETARIO SECRETARIA

RAD. 006 2014 00140 00

AUTO No. 6545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen. Póngase en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 33/34 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$14.872.782.00 M/CTE.**

3.- **OFICIAR** al **JUZGADO SEXTO (06)** Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, a **CONSORCIO INDUSTRIAL INTERNACIONAL S.A. (NIT. 800.019.961-9)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$14.872.782.00**) que se encuentra aprobada, o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**AUTORICESE** al abogado **EIBER ALEXIS HERRERA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.702.543, tarjeta profesional 191.488 del C.S.J., para que en nombre y representación reclame y cobre los títulos judiciales de conformidad a la autorización visible a folio 35 C.1.

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA

**RAD. 006 2015 00161 00**

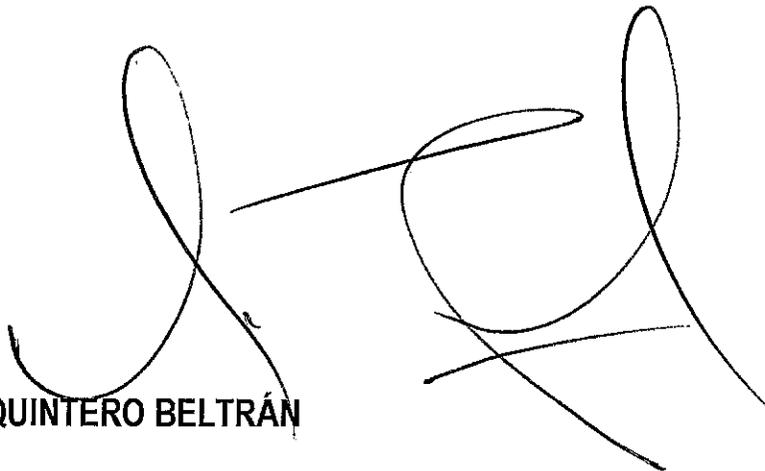
**AUTO No. 6548**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 69/70 C.1) respecto de los pagare No. 1691847 y 4960792000086639 5471412001464532 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 008 2014 00645 00**

**AUTO No. 6547**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 50/51 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 034 2015 00025 00**

**AUTO No. 6552**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 21/22 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese

El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 023 2015 00212 00**

**AUTO No. 6546**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 90 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
Mónica Ibarquén Paz  
Civilista  
MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ  
SECRETARÍA

**RAD. 025-2014-00810-00**

**AUTO No. 6563.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**SECRETARIA**

**RAD. 014-2014-00219-00**

**AUTO No. 6560.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Institución Mar Ibagüen Paz  
**SECRETARÍA**

**RAD. 015-2014-00181-00**

**AUTO No. 6561.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
**SECRETARIA**

RAD. 021 2007 00388 00

AUTO No. 6533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

**.-ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016 de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
**MARÍA DEL MAR IBARQUÉN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 11-2007-00901-00

AUTO No. 6559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

Revisado el proceso se observa que en el numeral 1° del auto No. 4294 del 28 de junio de 2016 se incurrió en error de digitalización. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del numeral primero** del auto No. 4294 del 28 de junio de 2016 (Fl. 223), el cual quedará así:

**"1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por REFINANCIA S.A, contra DEYANIRA BARRERA PAZ Y JAIBBER BUSTAMANTE por pago total de la obligación."

En lo demás queda incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

SECRETARIO

**RAD. 016 2014 00115 00**

**AUTO No. 6567**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la anterior comunicación procedente de la EMPRESA OPTICA OCAMPO E.U.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2.016 Juzgados de Ejecución Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
**MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00068 00

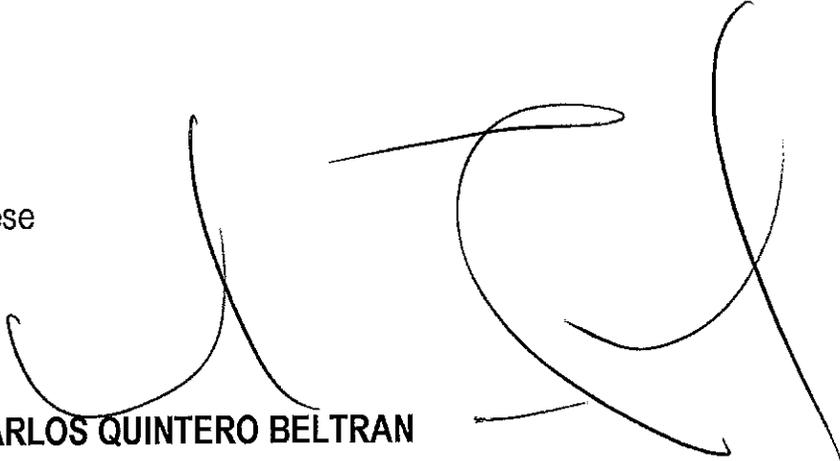
AUTO No. 6542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2.016

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 SEPTIEMBRE DE 2016 Juzgados de Ejecución Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

RAD. 32- 2013 - 00188-00

AUTO No. 6557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 septiembre de 2016.

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demanda, estese a lo dispuesto en el auto No. 4114 del 23 de junio de 2016 (Fl. 142).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

RAD. 010 2014 00802 00

AUTO No. 6545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 79 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejec.  
Civiles Municipales.  
María del Mar Ibargüen p.a.  
SECRETARIA

**RAD 33-2011-00080-00**

**AUTO No. 6564**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2016

En escrito que antecede, recibido el día 01 de septiembre por la secretaria del juzgado allegado a Despacho el día 6 de septiembre de 2016, el Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz informa que el señor RAUL RAMIREZ VIDAL, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**12 de agosto de 2016**), se efectuó **diligencia de remate el día 23 de agosto de 2016**, conforme a lo dispuesto en el auto No. 4697 del 12 de julio de 2016 (Fl. 95), del caso es efectuar el *control de legalidad* descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "*El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*" y, **dejar sin efecto la denotada diligencia**, por lo mismo, la devolución de los depósitos judiciales realizados por cuenta de la postura efectuada por el señor JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ, a quien se le había adjudicado el bien objeto del proceso M.I. 370-229151, así como el dinero consignado a favor de la Rama judicial Impuesto y remate y los demás gastos en que el señor OCAMPO GOMEZ haya incurrido.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, detallado en el inciso último del art. 548 *ibídem*. En consecuencia, **Dejar sin efecto alguno la diligencia de remate realizada el día 23 de agosto de 2016**, por lo anotado en la parte motiva, por lo mismo, la devolución de los depósitos judiciales realizados por cuenta de la postura efectuada por el señor **JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ**, a quien se le había adjudicado el bien objeto del proceso M.I. 370-229151, así como el dinero consignado a favor de la Rama judicial Impuesto y remate y, los demás gastos en que el señor OCAMPO GOMEZ haya incurrido.

Por secretaría área de depósitos judiciales proceda de conformidad y efectúese la devolución de los Títulos judiciales No. **469030001919012 y 469030001919419**, por valor de **\$14.100.000,00 y 10.650.000,00**.

Oficiése y comuníquese la decisión aquí adoptada al señor **JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ**.

**TERCERO: EXHORTAR** al Centro de conciliación ASOPROPAZ Asociación Colombiana de Profesionales por la paz, para que informa que el señor RAUL RAMIREZ VIDAL, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**RAD. 11-2011-00824-00**

**AUTO No. 6621.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 6 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Sea lo primero señalar que conforme a la constancia secretarial de folios 82, el proceso fue encontrado en la letra en la consulta general de procesos y se pasó a despacho para resolver el recurso de reposición que obra a folios 70 y s.s.

Ahora, la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha junio 19 de 2015 (Fl. 68) que dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante "En su lugar se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de \$3.369.341.00....".

Arguye en resumen el peticionario que a folios 26 y 27 del Cdo. No. 1 obra liquidación de costas por valor de **\$244.122.00**; a fls 28 y 29 liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante por valor de **\$3.305.627,88** con corte al 23 de agosto de 2013; de fls 43 a 48 relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que al 23 de agosto de 2013, ascienden a **\$3.686.506.00**, por lo cual ya había cancelado la totalidad del crédito quedando un saldo a su favor, decretar la terminación por pago, la entrega de títulos a la parte ejecutante, devolución de títulos a la parte ejecutada y el archivo del proceso.

Por lo cual solicita se apruebe la liquidación del crédito presentado por la parte demandante y que obra a folios 27 y 28 del cuaderno principal, se decrete la terminación del proceso conforme al Art. 537 del C.P.C, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a la parte demandante con los cuales queda cancelado el capital intereses y costas del proceso.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandante por el término de ley, quien manifiesta que como parte demandante ha cumplido con lo dispuesto en la normatividad procedimental, además que no se ha ordenado a su favor la entrega de depósitos judiciales conforme a lo dispuesto en el Art. 522 del C.G.P, hoy 447 del C.G.P., "encaminados a obtener la satisfacción de la obligación demandada.."

Ahora bien, partiendo del punto que la *liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito*, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses demandados ante la jurisdicción y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 521 del C.P.C., hoy 446 del C.G.P y, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 194 del 19 de junio de 2015 (Fl. 68)**, dado que revisada de nuevo la liquidación proyectada a 31 de octubre de 2013 (Fl. 68), se observa que está ajustada a derecho y, para poder *dar por terminado el proceso* como lo solicita el recurrente deben de existir "*liquidaciones en firme del crédito y de las costas [...]* el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar". (Art. 537 C.P.C. hoy 461 C.G.P.), lo que no ocurren en el presente

asunto, pues examinado el expediente denota el despacho que únicamente se encuentra en firme la liquidación de costas.

No obstante lo señalado, como se puede observarse en el presente asunto la parte ejecutante presentó liquidación adicional (Fls. 55-56 Cdo. No. 1), del cual precisamente en el numeral tercero del auto atacado el despacho dispuso: *“previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada y entrega de saldo a la parte ejecutada, por secretaría córrase respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito actualizada aportada por el apoderado judicial de la ejecutada”*; y aunque la secretaría corrió traslado y la parte demandada guardó silencio, del cao es dejar sin efecto alguno dicho traslado, habida cuenta que estaba pendiente de resolver el presente recurso, liquidación del crédito que debe dársele el traslado respectivo una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En consecuencia, de lo señalado el juzgado sostendrá la decisión recurrida por la parte demandada y dispondrá **OFICIAR al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante **AMPARO ACOSTA ROSAS (C.C. No. 31.857.596)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (**\$3.369.341.00**), o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referidas, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

De otro lado, cabe señalar lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”*. Lo resaltado no hace parte de la cita.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el auto No. 194 de fecha junio 19 de 2015 (Fl. 68), por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto alguno dicho traslado de la liquidación del crédito que obra a folios 69, puesto que estaba pendiente de resolver el recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 194 de fecha junio 19 de 2015 (Fl. 68).

**TERCERO: POR SECRETARIA**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 194 de fecha junio 19 de 2015 (Fl. 68).

**CUARTO: OFICIAR al JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante AMPARO ACOSTA ROSAS (C.C. No. 31.857.596) los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de la liquidación del crédito (\$3.369.341.00), o en su defecto transfiera los depósitos a la cuenta de este despacho, de generarse este último evento, por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES disponga el pago.**

**QUINTO:** Se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de septiembre de 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA



7

RAD. 011 2014 00651 00

AUTO No. 6523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016).

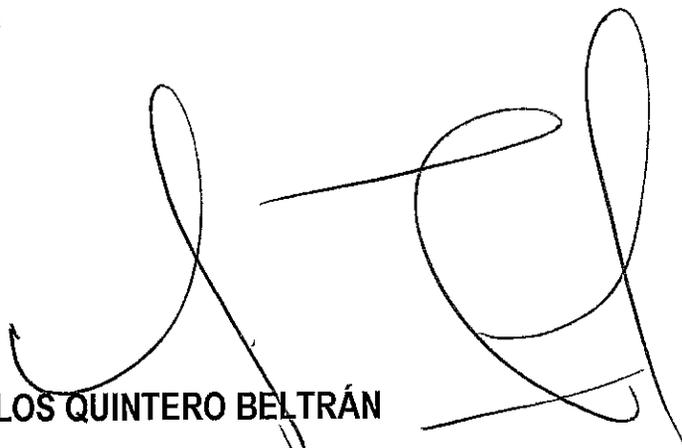
En atención al memorial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción de los oficios de embargo sobre los vehículos de placas **DBI844** y **RJL809** dirigido a la Secretaria de Transito de Bogotá, revisado el proceso a folio 5 C.2 mediante auto 1566 de fecha 29 de septiembre de 2.014 se decretó el embargo preventivo de los vehículos en mención, librando por secretaria los oficios a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, en consecuencia el despacho

### RESUELVE

**1.- NEGAR** la reproducción de los oficios de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**2.- AGREGAR** a los autos el oficio **URL 374804** y **URL 374805** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali donde informan que no se inscribió la medida judicial del embargo para los vehículos de placa **DBI844** y **RJL809** debido a que **NO EXISTE** información física ni magnética en el registro automotor de Santiago de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 150 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA